



ACUERDO GENERAL 2/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE CONFLICTOS, SOCIEDAD CIVIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De los artículos 94 y 97, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura y éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

SEGUNDO.- Facultades para certificar centros de métodos alternos. En términos a lo prescrito en los artículos 1 y 12 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, 43 y 44 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por conducto de su centro especializado, es el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

TERCERO.- Trámite a la solicitud de certificación. En fecha 6 seis de octubre de 2015 dos mil quince, la administradora única del Centro Internacional de Gestión de Conflictos, Sociedad Civil, presentó ante el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, solicitud para obtener la certificación correspondiente.

Con motivo de dicha petición, el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos procedió a verificar si el centro de mediación solicitante dio cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 12 de la ley de métodos, para lo cual hizo constar que se acompañaron los siguientes documentos:

Acta constitutiva de la que se advierte que el objeto social del Centro Internacional de Gestión de Conflictos, Sociedad Civil, reside en la administración y realización de servicios de mediación, conciliación, arbitraje y cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos reconocidos en la legislación vigente;

Código de Ética de los Mediadores; y,

Reglamento Interno del Centro Internacional de Gestión de Conflictos, Sociedad Civil.

Finalmente, señaló que al consultar el padrón de prestadores de servicios certificados por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, se aprecia que los mediadores del centro solicitante cuentan con la certificación vigente.

CUARTO.- Revisión del lugar y mobiliario. En fecha 3 tres de noviembre del año próximo pasado, se revisó la sede oficial del Centro Internacional de Gestión de Conflictos, Sociedad Civil, determinándose que contaba con las instalaciones y material tecnológico y de comunicaciones necesarios para brindar los servicios de métodos alternos.

Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los requisitos que señala la ley para la certificación de los centros de métodos alternos, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Certificación. Que por cumplir con todos los requisitos de ley, el Consejo de la Judicatura extiende formal certificación al Centro Internacional de Gestión de Conflictos, Sociedad Civil.

En la inteligencia que la certificación cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, con fundamento en el artículo 12 de la citada ley de métodos alternos.

SEGUNDO.- Autorización para la aplicación de los métodos alternos. Que en virtud de lo anterior, el predicho centro de métodos alternos Centro Internacional de Gestión de Conflictos, Sociedad Civil, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de los conflictos.

TERCERO.- Domicilio oficial. El domicilio oficial del centro de referencia está ubicado en calle Padre Mier, número 516 poniente, zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Prestadores del servicio de mediación. Que sólo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en el Centro Internacional de Gestión de Conflictos, Sociedad Civil.

QUINTO.- Capacitación. Que los mediadores del Centro Internacional de Gestión de Conflictos, Sociedad Civil, deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean reconocidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

SEXO.- Proceso de refrendo. Que sesenta días naturales anteriores al de la fecha en la que se extendió la autorización y certificación del Centro Internacional de Gestión de Conflictos, Sociedad Civil, se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda al inicio del proceso de refrendo.

SÉPTIMO.- Cuestiones no previstas. Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado* para conocimiento del personal, del público en general, y de su debido cumplimiento.

Es dado en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo a los 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis.



PODER JUDICIAL DE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz

Consejero

Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero

Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

Licenciado Alan Pabel Obando Salas